

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO MULTIUSOS DEPORTIVO CULTURAL –COLISEO- EN SEGORBE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la realización de las obras del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO MULTIUSOS DEPORTIVO CULTURAL – COLISEO- en el municipio de Segorbe, cuya descripción se detalla en el correspondiente proyecto técnico redactado por los Arquitectos D. Miguel A. Hernández y D. Pablo Barquero.

Codificación CPV: 45210000.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de obras de CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO MULTIUSOS DEPORTIVO CULTURAL –COLISEO- en el municipio de Segorbe, será el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, y no únicamente al criterio económico, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula décima de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:www.segorbe.es.

CLÁUSULA CUARTA. Precio del Contrato

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de Tres millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos cincuenta y un euros y noventa y ocho céntimos de euro (3.450.551,98€) más Seiscientos veintiún mil noventa y nueve euros y treinta y seis céntimos de euro (621.099,36€), en concepto de IVA, y no podrá ser rebasado por ninguna de las proposiciones, so pena de rechazo por la Mesa, ni servir de determinante exclusivo de la adjudicación.

El precio se abonará con cargo a la partida correspondiente del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del presente contrato de obras es de DOCE MESES.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

El contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales que se fijan para la ejecución sucesiva del contrato y el general para su total realización.

El contratista incurrirá en mora por el incumplimiento de los plazos fijados para la ejecución de los trabajos, no siendo precisa la "interpellatio" del Ayuntamiento para que sea declarado como incurso en mora y, por lo tanto, para la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se

establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los caso adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación:

Grupo: C	Subgrupos: 2, 3, 4 y 9	Categoría: F
Grupo: I	Subgrupo: 6	Categoría: E

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Segorbe, en horario de atención al público, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Perfil de contratante.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. No obstante, el órgano de contratación tomará en cuenta las mejoras que ofrezcan los licitadores, de acuerdo con lo previsto en los criterios de adjudicación, y únicamente versarán sobre dichos elementos previstos. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **«PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO MULTIUSOS DEPORTIVO CULTURAL –COLISEO- EN EL MUNICIPIO DE SEGORBE»**. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y documentación necesaria para acreditar los extremos contemplados en los criterios de adjudicación, excepto el que debe incluirse en el sobre «C» .
- Sobre «C»: Estudio técnico elaborado sobre el proyecto objeto de licitación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten que la empresa se encuentra en posesión de la clasificación requerida.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe del 3% del presupuesto del contrato.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPOSICIÓN EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE AJUDICACIÓN DISTINTOS AL PRECIO (EXCEPTO LOS QUE SE INCLUYEN EN EL SOBRE C).

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D. _____, mayor de edad, de profesión _____, D.N.I.nº _____ vigente, con domicilio en _____ (localidad, provincia, calle y número), en nombre propio (o en nombre de _____), enterado del expediente, pliego de condiciones, proyecto técnico y demás antecedentes que rigen la contratación de las obras de "**CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO MULTIUSOS DEPORTIVO CULTURAL –COLISEO- EN EL MUNICIPIO DE SEGORBE**", por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Segorbe, hace constar:

No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar e incompatibilidad determinadas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable.

- Que ofrece ejecutar el contrato por el precio de _____ euros (en letra y número), más _____ euros (en letra y número) en concepto de IVA.
- Que se compromete a la ejecución de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones-Administrativas, el cual conoce y cuyo contenido acepta.
- Que asume, en el mismo precio, la realización de los trabajos necesarios detectados en el estudio técnico del proyecto realizado por su empresa, contemplado en la cláusula décima, apartado B, punto 1 de los criterios de adjudicación, cuyo coste de ejecución ha estimado en euros (PEM). **NOTA: Este párrafo solamente deberá incluirse en la proposición en el supuesto de que el licitador haya detectado esta necesidad y la asuma económicamente y se utilizará para calcular la oferta económica más favorable.**

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos suscritos por el licitador que concreten los compromisos de su oferta en relación con los restantes criterios de adjudicación previstos en el pliego (mejoras, actuaciones de fomento del desarrollo económico local, acreditación de la calidad, ampliación del período de garantías y mantenimiento de la obra ejecutada, seguros), excepto los que deban incluirse en el sobre Sobre «C».

SOBRE «C»

ESTUDIO TÉCNICO ELABORADO SOBRE EL PROYECTO OBJETO DE LICITACIÓN.

El documento deberá analizar y estudiar técnicamente el proyecto, y justificará el conocimiento del mismo, de sus sistemas constructivos, de los procesos constructivos, la viabilidad de la ejecución de la obra, etc. Dicho estudio, contendrá un resumen de presupuesto de aquéllas carencias, indefiniciones o desviaciones detectadas en alguna parte del mismo, así como la valoración económica de las partidas necesarias para su subsanación e integración en la obra.

El contratista podrá asumir, mediante declaración expresa suscrita por el mismo, la ejecución de dichas partidas dentro del precio del contrato ofertado en su proposición, sin coste adicional para el Ayuntamiento. Si así fuera, y el equipo técnico redactor del proyecto considera que las apreciaciones detectadas en el estudio son acertadas, el importe económico asumido será tenido en cuenta en la valoración de la oferta económica prevista en la cláusula décima, apartado A), punto 2 del presente pliego.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan presentado éstos, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Pasados tres meses desde el momento en que pudiendo retirar la documentación administrativa presentada (por haber transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan presentado éstos), las empresas licitadoras no lo hubieren hecho o solicitado, el Ayuntamiento podrá disponer la destrucción de la misma, a los efectos de descongestionar sus archivos administrativos.

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe del 3% del presupuesto del contrato, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente y que son los siguientes:

A) CRITERIOS QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

1.- MEJORAS: hasta un máximo de 41 puntos

El licitador podrá proponer la ejecución de las mejoras que se describen en el anexo I de este pliego, siendo necesario aportar una documentación descriptiva de las mismas y una valoración estimativa de su coste. En ningún caso las mejoras propuestas supondrán aumento del plazo máximo establecido para la ejecución de la obra.

En primera instancia, las obras a ejecutar serán las consideradas por el adjudicatario en su oferta, aunque la Dirección Facultativa y los servicios técnicos del Ayuntamiento de Segorbe, podrán proponer que el presupuesto ofertado para mejoras se considere en cualquier caso como un presupuesto a disposición del Ayuntamiento de Segorbe para invertir en las obras objeto del presente contrato.

Para poder ofertar otras mejoras, será imprescindible haber ofertado al menos, la ejecución de las identificadas con los números 1 y 3.

Las mejoras ofertadas serán completas, de acuerdo con la descripción prevista en el pliego, valorándose cada una de ellas con la puntuación que tienen asignada.

La puntuación de este apartado será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada mejora.

2.- OFERTA ECONÓMICA: hasta un máximo de 34 puntos.

La valoración de la oferta económica, constará de dos variables, a saber:

Concepto 1 (IBJ).- Baja sobre el precio de licitación, con un límite del 10% sobre el PEM.

Se valorará la baja que sobre el precio de licitación se proponga por los licitadores, con el límite del 10% sobre el PEM.

Concepto 2 (IE).- Cantidad asumida por el proponente derivada de las conclusiones económicas del estudio al que hace referencia el punto 1 del apartado B) de la cláusula décima de este pliego.

El precio de adjudicación será el resultante de aplicar la baja propuesta al precio de licitación del proyecto.

No obstante, a los efectos de determinar la oferta económica más ventajosa, que obtendrá la máxima puntuación otorgada en el presente apartado (34 puntos), se realizará la siguiente operación:

$$\text{Oferta económica más ventajosa} = \text{PEM proyecto} - \text{IBJ} - \text{IE}$$

PEM proyecto: Presupuesto ejecución material del proyecto.

IBJ: Importe de la baja contemplada en la proposición (PEM).

IE: Importe derivado de las conclusiones económicas del estudio técnico propuesto por la empresa, según lo previsto en el punto 1 del apartado B) de la cláusula décima de este pliego (PEM).

PEM proyecto€
Concepto 1 (IBJ) ≤ 10% PEM proyecto)	-€
Concepto 2 (IE)	-€
Oferta económica más ventajosa €

3.-ACTUACIONES TENDENTES A LA SATISFACCIÓN DE EXIGENCIAS SOCIALES EN EL ÁMBITO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO: hasta un máximo de 10 puntos

Los licitadores podrán proponer en sus ofertas la asunción de condiciones especiales de ejecución del contrato con finalidad social, con objeto de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral y combatir el paro, que preferentemente incidan en el ámbito territorial de ejecución del contrato, justificadas en la especial coyuntura económica y desempleo, siendo valoradas como criterio de adjudicación del contrato.

A tal fin, se valorará el compromiso de la contratación directa por la empresa contratista de mano de obra desempleada para la realización del contrato, que preferentemente incidan en el ámbito territorial de ejecución del mismo, siendo el compromiso previsto en la oferta de obligado cumplimiento para el adjudicatario, so pena de aplicación de las penalidades pertinentes que se establecen en el presente pliego.

El volumen de mano de obra desempleada se valorará considerando el número de personas ocupadas y el tiempo de dicha ocupación, expresado en días de alta a la seguridad social. Las personas ocupadas a computar en este apartado deberán acreditar encontrarse en situación legal de desempleo, con antigüedad mínima de un mes y deberán ser contratadas directamente por la empresa. **La proposición deberá cuantificar, desglosado por conceptos y globalmente, el coste que representa**

para la empresa la contratación de este personal, el número de personas a contratar y el tiempo de la ocupación.

Igualmente, podrán realizar proposiciones tendentes a la reactivación económica y desarrollo local del municipio, con el fin mismo objetivo de detener la destrucción de empleo de las empresas radicadas en el ámbito territorial de ejecución del contrato. **Para la valoración de este extremo será imprescindible que se indique la cuantía del PEM que se invertirá en este objetivo.**

La puntuación global del criterio de adjudicación de satisfacción de exigencias sociales, se obtendrá integrando todas las medidas propuestas, obteniendo la máxima valoración la propuesta que resulte más beneficiosa en su conjunto.

4.- AMPLIACIÓN PERÍODO GARANTÍAS Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EJECUTADAS: hasta un máximo de 4 puntos

Se valorará la ampliación por parte de la empresa del plazo de garantía de las obras con respecto al establecido en el pliego, incluyendo los trabajos de mantenimiento establecidos en cada casa comercial instaladora. El Ayuntamiento retendrá la garantía definitiva depositada por el contratista hasta la finalización del plazo ofertado.

Se asignarán la máxima puntuación a aquellas ofertas que incrementen hasta 5 años el periodo de garantía de la obra y al resto proporcionalmente a la ampliación del plazo ofertado.

5.- CALIDAD: hasta un máximo de 3 puntos

Se valorará la posesión de la empresa contratista de los siguientes certificados de calidad aplicables al objeto del contrato:

Se asignarán hasta 3 puntos a aquellas empresas que posean acreditaciones en materia de calidad, medio ambiente, I+D+I y prevención de riesgos laborales.

- Acreditación de estar en disposición del certificado de calidad ISO 9001 (0'75 puntos)
- Acreditación de estar en disposición del certificado de protección medioambiental ISO 14001 (0'75 puntos)
- Acreditación de estar en disposición del certificado de Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad Laboral OHSAS 18001 (0'75 puntos)
- Acreditación de estar en disposición de un certificado de I+D+I (0'75 puntos).

6.- MEJORA EN LA COBERTURA DE SEGUROS: hasta un máximo de 3 puntos

Se valorará la formulación de mejoras en las coberturas y cuantías de los seguros de responsabilidad suscritos por los facultativos intervinientes en la obra (dirección técnica; arquitectos, arquitecto técnico, ingeniero), expresando la cuantía en que se aumenta la cobertura de cada uno de los seguros.

Obtendrá la máxima puntuación la propuesta que formule la oferta más beneficiosa y al resto en la proporción correspondiente.

B) CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

1.- ESTUDIO TÉCNICO ELABORADO SOBRE EL PROYECTO OBJETO DE LICITACIÓN: hasta un máximo de 5 puntos

Se valorará la realización de un estudio técnico y análisis de proyecto, encaminado a la justificación del conocimiento del mismo, de sus sistemas constructivos, de los procesos constructivos, la viabilidad de la ejecución de la obra, etc. Dicho estudio, contendrá también un resumen de presupuesto de aquéllas carencias, indefiniciones o desviaciones detectadas, en su caso, en alguna parte del mismo, así como la valoración económica de las partidas necesarias para su subsanación e integración en la obra.

El contratista podrá asumir, mediante declaración expresa suscrita por el mismo, la ejecución de dichas partidas dentro del precio del contrato ofertado en su proposición, sin coste adicional para el Ayuntamiento. Si así fuera, y el equipo técnico redactor del proyecto considera que las apreciaciones detectadas en el estudio son acertadas, el importe económico asumido será tenido en cuenta en la valoración de la oferta económica prevista en la cláusula décima, apartado A), punto 2 del presente pliego.

Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando proponga compromisos relacionados con cualquiera de los criterios de adjudicación del contrato que, según la valoración de los Servicios Técnicos municipales, se estimen de imposible cumplimiento en atención a la cuantía del contrato y a la integración de todos los parámetros de la oferta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará conformada por:

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará conformada por los siguientes miembros:

- El Sr. Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue, que actuará como Presidente de la Mesa.
- El Sr. Concejal Delegado de Fomento o miembro de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- El Sr. Secretario de la Corporación, que actuará como Vocal.
- La Sra. Interventora de la Corporación, que actuará como Vocal.
- Un miembro de la Oficina Técnica municipal.
- Un funcionario técnico del Departamento de Obras y Urbanismo, con funciones de Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las trece horas, y procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B», requiriéndose la elaboración de informe técnico de valoración de éstos.

A la vista de los informes, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá proceder a la adjudicación del contrato.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

[Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido].

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Cumplimiento del contrato y obligaciones específicas.

El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el proyecto técnico que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que, en interpretación de estos dé al contratista el director facultativo de la obra, que serán de obligado cumplimiento para aquél, siempre que lo sean por escrito. No se podrá efectuar ninguna modificación en las obras que, previamente, no hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento.

Además del presente pliego, y del contrato administrativo formalizado, tendrán carácter contractual los siguientes documentos que conforman el proyecto:

- La memoria del proyecto.
- Los planos del proyecto.
- Los cuadros de precios.
- El presupuesto y mediciones.
- Los pliegos de condiciones.
- El estudio de seguridad y salud.
- El control de calidad.

El contrato se configura como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable, no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones del proyecto sometido a licitación. El proyecto técnico deberá ser estudiado por los licitadores de forma completa, por lo que las indefiniciones, errores u omisiones en las que pueda incurrir alguna parte del proyecto, pero que puedan complementarse o inferirse del estudio integrado del mismo, deberán ser asumidas por el contratista en el precio del contrato, sin derecho a contraprestación económica adicional por parte de la Administración, debiendo tener en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la proposición económica. Esta disposición no obsta al derecho del contratista a ser indemnizado por las modificaciones del contrato que se acuerden conforme a lo previsto en el artículo 217, con el fin de atender a nuevas necesidades o de incorporar nuevas funcionalidades a la obra.

Será de cuenta del contratista indemnizar los daños que cause a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras.

Desde la iniciación de las obras, el contratista viene obligado a su costa a colocar en lugar visible el cartel indicativo de la obra, expresivo de la titularidad y características de las obras y de su financiación, con arreglo al modelo que de determine por el Ayuntamiento.

Por la dirección técnica de las obras se vigilará el cumplimiento de esta obligación, pudiendo el Ayuntamiento retener el importe del coste del cartel de la

certificación aprobada, cuando no se cumpla la misma, a los efectos de ejecutar de forma subsidiaria esta obligación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

A) Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del proyecto técnico, a los que se aplicará el porcentaje de baja que en su caso corresponda y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 215 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio de acuerdo con los plazos establecidos en la legislación vigente.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona

que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— El contratista deberá presentar un programa de trabajo antes del inicio de las obras (previamente aprobado por la dirección facultativa), que será adjuntado al acta de inicio de obra, y cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

— El cumplimiento íntegro de su oferta y especialmente los que hayan sido valorados como criterios de adjudicación del contrato y, por tanto, determinantes directos de la adjudicación.

— La entrega de la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones y legalizaciones administrativas que procedan (ascensores, instalaciones eléctricas, etc.); el aviso antes del inicio de las obras a todas las compañías suministradoras de servicios y coordinación con las mismas y el Ayuntamiento para la resolución de todas aquellas circunstancias legales y técnicas que afecten a la ejecución de la obra y su viabilidad, tales como: traslados de acometidas provisionales y definitivas, eliminación de obstáculos, legalización, si procede, de las mejoras ofertadas en el concurso, etc.

— Otros gastos exigibles al contratista:

- Los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Los costes del cartel de identificación de la obra, con las características que se establezcan por las administraciones cofinanciadoras de la obra.
- Los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones especiales de ejecución.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego **que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.**

A los efectos de que la Administración pueda comprobar el cumplimiento de dicha contratación de trabajadores, la empresa contratista, presentará en el Ayuntamiento de Segorbe:

- Copia de los contratos realizados con los trabajadores desempleados, con objeto de esta obra.
- Justificante del Organismo correspondiente que garantice que dichos trabajadores se encontraban en situación legal de desempleo.

A medida que se vayan generando se presentará copia de los TC2 en los que se reflejen los trabajadores contratados para esta obra.

Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación, mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de las modificaciones (altas-bajas), que pudieran producirse en relación con los trabajadores contratados y que diera lugar a modificación de la documentación justificativa inicial del párrafo anterior.

En cualquier momento de la ejecución del contrato, el Órgano de contratación, podrá requerir la documentación que acredite el cumplimiento de los compromisos sociales propuestos por la empresa y que constituyen criterios de adjudicación del contrato, con objeto de realizar un seguimiento de su efectiva aplicación. En todo caso, para la aprobación de la última certificación de obra, será requisito imprescindible que la empresa contratista justifique documentalmente que ha sido cumplida su proposición en cuanto se refiere al volumen de mano de obra desempleada y jornadas comprometidas y demás parámetros contemplados en su oferta.

El incumplimiento de los datos que sirvieron de base a la adjudicación o la falta de justificación de su cumplimiento, dará lugar a la imposición de penalidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador. El contratista deberá proceder a la apertura del centro de trabajo ante la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA. Revisión de Precios y riesgo y ventura.

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura para el contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio o indemnización, excepto por algunas de las causas previstas en el artículo 144 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, no se admitirá revisión de precios del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Ejecución del Contrato

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, el servicio de la Administración encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose este acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto técnico que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, *[y en su caso, el responsable del contrato]*, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la

correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA. Modificación del Contrato

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Hay que tener en cuenta que en ningún caso podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Penalidades por Incumplimiento

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de

cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA.- Indemnización daños.

El contratista indemnizará a este Ayuntamiento y a terceros por los daños que produzcan en los bienes de uso y dominio público, así como en los privados, como consecuencia de la ejecución del proyecto de obras

CLÁUSULA VIGEOCTAVA.- Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra, hasta el límite previsto en la legislación vigente.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

d) En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49.

e) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

f) El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación:

- Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos para las relaciones entre la Administración y el contratista, y se computarán desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o el suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda.

El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado anteriormente. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y demás legislación que le sea de aplicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. Cumplimiento del contrato, recepción y Plazo de Garantía

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato

3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Igualmente, a la finalización de las obras, el contratista aportará en soporte informático (en abierto) toda la documentación y planos "as built" de la obra civil e instalaciones.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración

representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de **DOS AÑOS** a contar desde la fecha de recepción de las obras, que podrá ser ampliado por la empresa contratista, constituyendo criterio de adjudicación previsto en el presente pliego.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA . Resolución del Contrato

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMAPRIMERA . Liquidación.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente dicha ley, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Segorbe, a 12 de enero de 2011.

EL SECRETARIO,

EL ALCALDE,

ANEXO I.- MEJORAS

(en referencia a la cláusula décima, Apartado A), punto 1)

Para poder ofertar otras mejoras, será imprescindible haber ofertado al menos, la ejecución de **las identificadas con los números 1 y 3.**

MEJORA Nº 1 (hasta 6 puntos)

Propuesta de Urbanización y posterior ejecución de la zona verde definida en planos adjuntos Nº 1 y 2 (grafiada en gris). El compromiso abarca todos los trabajos necesarios desde el estado actual de las parcelas hasta la urbanización definitiva que cuya calidad mínima será la existente en la zona verde actual. Se incluyen entre otros, rellenos, contenciones, desvío instalaciones, reposición de servicios, reposición accesos a huertas situadas al este, proyectos, etc...

Para poder ofertar otras mejoras será imprescindible la elección de la mejora Nº1.

Para facilitar la proposición de esta mejora, se acompañan dos planos necesarios de la zona objeto de urbanización.

MEJORA Nº 2 (hasta 1,50 puntos)

En la zona verde definida en la mejora Nº1, ejecución completa de una pista de baloncesto, incluido el equipamiento deportivo (canastas fijas), al aire libre, con elementos de vallado y otros antivandálicos

MEJORA Nº 3 (hasta 1,40 puntos)

Propuesta de diseño y posterior ejecución de grada móvil situada sobre el acceso al patio de arrastre (ver planos 04.1 y 05.1 del proyecto de ejecución) para aumentar el gálibo del paso inferior. Se valorará la sencillez técnica y bajo coste de mantenimiento.

MEJORA Nº 4 (hasta 17 puntos)

Pavimento deportivo desmontable para montar una pista polideportiva sobre el albero.

Este pavimento que dispondrá de los dibujos lineales necesarios para la práctica de baloncesto, fútbol-sala, voleibol y balonmano, estará formado por:

Sub-base formada por fieltro de polietileno o equivalente enrollable y lavable para evitar la contaminación de la base con la tierra del albero

Base formada por una Capa elástica de espuma de densidad 100 Kg/ m², con una de las caras laminadas. Instalado sobre todo el suelo de forma flotante. Medidas aproximadas de las planchas de 2,24 x 1,51 mts.

Pavimento de madera desmontable formado por piezas de dimensión aproximada 2,14 x 1,07 m cuyo peso no exceda de 40 KG. Cada pieza de madera tendrá un espesor aproximado de 12,6 mm, y estará compuesta por una capa de uso de madera de roble seleccionada de primera calidad en un soporte de contrachapado de alta calidad de madera de abedul del norte de 7 capas, usando colas de uso exterior (resistentes al agua). Nudos y huecos rellenos y alisados. La capa de uso de madera debe colocarse sin espacios de expansión entre las tablas, quedando un aspecto limpio y totalmente liso quedando la apariencia de la superficie igual que la de un pavimento fijo. Tampoco deberá haber juntas o espacios de expansión entre las lamas. La capa de uso de 3,6 mm secada al horno estará terminada en fábrica con 7 capas de barniz mineral de alto grado (poliuretano) secadas cada una de ellas con rayos UV. Los tableros de reparto de carga fabricado con componentes OSB y contrachapados están unidos a la capa de uso. Sistema de interconexión totalmente oculto, sin necesidad de clavos ni tornillos. Rampa desde la parte superior de madera hasta el suelo en todo el perímetro, con uniones ocultas a las

piezas que forman la superficie de juego y con la parte superior de ambas totalmente enrasadas. Dibujo de las líneas de juego a base de pintura de poliuretano bicomponente. No se admitirán ofertas de tarimas macizas por su alto grado de dilatación y contracción. El pavimento deberá estar certificado conforme a la norma de pavimento deportivo EN14904

El pavimento deberá exceder los requerimientos de la norma DIN V 18032-2 parte II, según los siguientes valores:

- a. Absorción de impactos: Deberá de ser de un mínimo del 53%.
- b. Rebote de pelota: Deberá ser de un mínimo del 90 %.
- c. Deformación estándar: Deberá ser de un mínimo de 2,3 mm.
- d. Superficie de deformación: Deberá ser de un máximo del 15%.
- e. Propiedades de deslizamiento: Entre un rango de 0,4 -0,6 m según el método DIN.
- f. Comportamiento con carga sobre ruedas: Cargas de 1500 N sin producir daños en el pavimento.

Se deberá aportar en relación a la mejora N° 4:

- Carta de compromiso de suministro del material.
- El pavimento deberá estar certificado conforme a la norma de pavimento deportivo EN14904:
- Se aportará certificado de resistencia al fuego del material.
- Certificado FSC por el cual se garantiza que la madera se obtiene de bosques medio ambientalmente bien gestionados.
- Todo el sistema será aportado por un único fabricante que garantice el conjunto.
- Evidencias escritas de instalaciones realizadas, que actualmente estén en uso y cuya instalación no supere los 10 años. Al menos una de las referencias será sobre un soporte tipo "albero" o equivalente para poder garantizar la experiencia y comportamiento en este tipo de soportes. Garantía del fabricante de al menos 5 años para el material. El fabricante debe estar certificado por la ISO 9001 y la ISO 14001.

La mejora incluye transportes, tasas, impuestos, materiales auxiliares de montaje, desmontaje, cajas de almacenaje y carro para traslado de piezas al almacén.

El adjudicatario aportará previamente a la adjudicación una muestra del sistema para custodia en las dependencias municipales.

MEJORA N° 5 (hasta 1,40 puntos)

Propuesta de diseño y posterior ejecución de vestuario-aseos deportistas (n° 4) en el local 6 (ver plano 04.1) conforme equipamiento e instalaciones de los vestuarios 1, 2 y 3. Totalmente acabado incluyendo instalaciones.

MEJORA N° 6 (hasta 0'20 puntos)

Suministro y colocación de 2 Porterías de aluminio extrusionado 80x80 con cantos redondeados, refuerzos interiores y ranura posterior para la fijación de los ganchos del PVC. Arco inferior del perfil redondo de 50 mm. con gran superficie de apoyo. Arco superior del perfil redondo de 40 mm. Sin tirantes verticales. Para balonmano-futbol sala. Incluida junta torácica, fabricada en caucho, con resistencia a la intemperie que se adaptan perfectamente al conjunto de escuadra, postes y larguero. Incluidos accesorios y 2 Redes balonmano "Alta Competición" en nylon 3 mm con cortina amortiguadora en malla 100 mm.

MEJORA N° 7 (hasta 1'50 puntos)

Suministro de 2 Canastas de baloncesto (de alta competición) portátil con vuelo 2.25 m., fabricada en perfil estructural. Elevación y plegado hidráulico. Dotado de cuatro ruedas fijas y una direccional, acoplada al sistema hidráulico. La rueda direccional se sube o baja para su traslado de forma automática. Marco de tablero y tablero metacrilato 20mm 1800 x 1050 mm.

Incluido Unidad de protección de espuma de doble cara de alta densidad que protege la parte inferior y lateral del tablero de cristal templado sistema americano. Incluido Aros basculantes de doble efecto y Red basket nylon trenzado en 4 mm. Todo Montado.

MEJORA Nº 8 (hasta 5,90 puntos)

Pavimento desmontable para colocar sobre TODO el albero y para utilizar de pavimento en caso de evento no deportivo y no taurino. Este pavimento estará compuesto por:

Sub-base formada por fieltro de polietileno o equivalente enrollable y lavable para evitar la contaminación de la base con la tierra del albero

Base formada Loseta de vinilo KINELE o equivalente con juntas de unión de Dimensiones 33.33 cm x 33.33 cm x 1 cm

Composición: Policloruro de vinilo termoplástico. Lubricantes y pigmentos. Resina 9002-86-2 de 1ª producción. RECICLABLE

Clasificación al fuego: UNE.EN.13501-1:2002/BFL-S2. M2 según UNE 23.727.90. En caso de incendio está clasificado como auto-extintor. No propaga la llama.

Resistencia y rotura: Amortiguante de impactos. 17.5 Mpa

Resistencia a la abrasión: 12 mg pérdida de peso según pruebas abrasímetro Taber (1kg, 1000 ciclos, tela CS17).

Para optar a esta mejora se deberá haber optado también al resto de mejoras especificadas.

MEJORA Nº 9 (hasta 6 puntos)

Suministro y colocación de Asiento de plástico sin respaldo para todas las localidades (salvo minusválidos) de medidas 44,2 x 36,5 x 13,5 cm (ancho x profundo x alto), fijación en 3 puntos, clasificación M2 frente al fuego, con numeración, con drenaje, con fijación directamente al suelo, antivandálico, color a definir por la DF.

Para optar a esta mejora se deberá haber optado también al resto de mejoras especificadas. (salvo la 8)

MEJORA Nº 10 (hasta 0'10 puntos)

Juego equipamiento Voleibol con Tubo de sección redondo diámetro 120 mm., con refuerzos interiores, desmontable para anclar en el suelo. Con carro regulador en acero inoxidable y husillo de gran longitud (380 mm.) para el tensado de la red. Todo el sistema está integrado en el poste para que cumpla las normas europeas. En la parte superior e inferior lleva unas piezas de caucho para la protección del suelo. Incluido Unidad de anclaje perfil de D=120 L=400 mm, Jg. Varilla fibra vidrio red volea competición, Red volea, color negro 3 mm., separadores móviles, con plástico en la parte superior e inferior de la red para centrarla.

Para optar a esta mejora se deberá haber optado también al resto de mejoras especificadas (salvo la 9 y la 8).